



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202200084**00

INFORME SECRETARIAL: 18 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que vencido el término de traslado para contestar la demanda del tercero ad excludendum, COLPENSIONES contestó en termino y la señora CELINDA TAMAYO AGUILAR guardó silencio

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, dado que se surtió la notificación según lo establecido en el Art. 41 del C.P.T. y S.S., y que la contestación cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 ibidem, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Ahora, temiendo en cuenta que **CELINDA TAMAYO AGUILAR** también fue notificada de conformidad con lo establecido en el artículo Art. 41 del C.P.T. y S.S., sin que contestara dentro del término legal, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, lo que se tendrá como indicio grave en su contra (Par. 2 Art. 31 ibidem).

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **CELINDA TAMAYO AGUILA** lo cual se constituye como como indicio grave en su contra.

TERCERO: FIJAR fecha para el día **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, para que



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2.007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos- .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 110 de Fecha **2 de agosto de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220031800**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se radicó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial, dado que en los términos del artículo 25 del C.P.T. y S.S. y la Ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación satisface las exigencias se procederá a la admisión de la demanda.

Ahora, en cuanto a la vinculación de a los herederos indeterminados se dispone su emplazamiento acorde lo reglado en el artículo 87 del C.G.P. Así mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 48 del CGP, en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS, y se designa como **CURADORA AD LITEM** para que represente los intereses de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARÍA SOFFY ARCILA VALENCIA (Q.E.P.D)** al doctor **JONHSON ALFREDO PRIETO**, abogado que actualmente ejerce la profesión en esta especialidad.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARÍA XIMENA LAVERDE ARCILLA** contra **DIEGO LEÓN PINEDA ARCILA** y **HERNÁN PINEDA ARCILA** como **HEREDEROS DETERMINADOS** así como los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARÍA SOFFY ARCILA VALENCIA (Q.E.P.D)**.

2022-318 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al (los) demandado (s), mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P.

TERCERO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado (s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho.

2022-318 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



QUINTO: DESIGNAR al profesional del Derecho **JONHSON ALFREDO PRIETO** identificada con C.C. No. 19420613 y T.P. No. 122252 del C. S. de la J. para que conteste la demanda y represente los intereses de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARÍA SOFFY ARCILA VALENCIA (Q.E.P.D.)**.

SEXTO: ADVERTIR al abogado que deberá desempeñar el cargo de manera gratuita y concurrir a este Juzgado o solicitar de manera electrónica, la notificación personal del auto que admitió la demanda. Se le aclara que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite su designación en la misma calidad, en más de cinco (5) procesos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. De lo contrario, se compulsarán copias a la autoridad competente para que impongan las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la misma codificación, en concordancia con los poderes correccionales del juez que establece el artículo 44 *ibidem*.

SÉPTIMO: COMUNICAR POR SECRETARÍA al profesional del Derecho su designación, para que de manera inmediata se notifique y proceda a contestar la demanda, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 una vez haya vencido el término de 15 días de que trata el artículo 108 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., contados a partir del efectivo ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo No. PSAA14-10118 del C. S. de la J., de ser el caso.

OCTAVO: POR SECRETARÍA procédase a realizar la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **MARÍA SOFFY ARCILA VALENCIA (Q.E.P.D.)**.

NOVENO: SE ADVIERTE a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

DÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos->

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 110 de Fecha **2 de agosto de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

2022-318 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220036600**

INFORME SECRETARIAL: 21 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la demanda. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

**Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)**

Revisado el escrito demandatorio presentado por **MARTHA LILIANA CANDAMIL ARIAS** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

Por otro lado, verificada la demanda inicial y el escrito subsanatorio, frente a la calidad en la que actúa la señora **ESTER JULIA RAMIREZ CANDAMIL** frente a las resultas de la sustitución pensional en el presente asunto, concuerda el despacho con la posición inicial frente a la comparecencia de la señora **ESTER JULIA RAMIREZ CANDAMIL** como demandada y no con lo referido en escrito subsanatorio como litisconsorte cuasinecesaria.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARTHA LILIANA CANDAMIL ARIAS** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** y **ESTER JULIA RAMIREZ CANDAMIL**

SEGUNDO: REQUERIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –**

2022-366 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

UGPP para que, en el término de quince (15) días, se sirva de indicar los datos de notificación física, electrónica y telefónica de la señora **ESTER JULIA RAMIREZ CANDAMIL** para que la parte demandante adelante los trámites tendientes a lograr la notificación personal del presente proveído ante la prenombrada.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, a través de su representante legal, según corresponda. Por secretaría proceder de conformidad.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

SEXTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a la vinculada, como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado

2022-366 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SÉPTIMO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

OCTAVO: Se previene a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder, en especial el expediente administrativo del causante, JOSÉ OCTAVIO ARBOLEDA OSORIO, identificado en vida con C.C. No. 1.193.219, y de la señora MARTHA LILIANA CANDAMIL ARIAS, identificada con la C.C. No. 24.366.863.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

NOVENO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2
2022-366 JAMA



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 110 de Fecha 2 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

2022-366 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220039100**

INFORME SECRETARIAL: 21 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la subsanación de la demanda allegada dentro del término legal. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, una vez realizado el estudio respectivo en los términos del artículo 25 del C.P.T. y S.S. y la Ley 2213 de 2022, se observa que si bien se aportó escrito de subsanación dentro del término legal, NO se satisfacen las exigencias legales previstas en la citada norma, toda vez que en respuesta a la causal de inadmisión No. 2 el de proveído anterior se indicó que: “la matrícula relacionada a la parte demandada GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S., ha sido cancelada (...)” y con el fin de verificar la referida información por Secretaria se consultó el estado de la matrícula en Registro Único Empresarial y Social – RUES de GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. con NIT: 860005265-8, pudiéndose constatar que, en efecto, la matrícula fue cancelada el 12 de agosto de 2019 como se evidencia en el archivo 05 del expediente digital.

Ante dicha situación, sea lo primero señalar que conforme lo dispone el artículo 53 del C. G. del P., necesariamente para que una persona, bien sea natural o jurídica, pueda ser sujeto de la relación jurídica que se debate, como demandante o demandado, es necesario que tenga capacidad para ser parte, es decir, que pueda ser titular de derechos y obligaciones.

Tratándose de personas jurídicas, la capacidad para ser parte es definida por el artículo 633 del Código Civil como “*la facultad de ejercer derechos y contraer obligaciones y de ser representada judicial y extrajudicialmente*”, quienes podrán comparecer al proceso por medio de la persona en quien radica la representación legal de la misma, o su apoderado debidamente constituido, conforme a los términos del mandato contenido en la Ley o en los Estatutos.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

No obstante, este presupuesto procesal se extingue cuando las personas jurídicas se liquidan bien sea de forma judicial o voluntaria y esta situación es reflejada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, pues conforme lo establece el numeral 3° del artículo 85 del C. G. del P., resulta ineludible la prueba de la existencia de la persona jurídica, so pena que se ponga fin a la actuación.

Sobre los efectos de la liquidación de la sociedad, la Superintendencia de Sociedades, en los conceptos 220-036327 del 21 de mayo de 2008 y 220-079569 del 22 de junio de 2015, expuso:

“(...) una vez inscrita en el registro mercantil la cuenta final de liquidación desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia, no puede de ninguna manera seguir actuando, ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones”. (Negrilla fuera del original)

De manera que, desde el momento de la aprobación e inscripción de la cuenta final de liquidación, la sociedad comercial desaparece del mundo jurídico, en consecuencia, desde ese mismo momento la sociedad liquidada pierde la capacidad jurídica para actuar dentro de cualquier proceso ya sea como demandante o como demandado, pues tampoco es sujeto de obligaciones dada su efectiva extinción del ámbito jurídico.

Al respecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL 17971 del 25 de octubre de 2017 con ponencia de la Doctora Clara Cecilia Dueñas Quevedo, entre los argumentos vertidos en esa oportunidad por el Tribunal Superior accionado y que eran objeto de reproche, consignó lo siguiente:

“De esta forma, es decir, como quiera que a partir de la aprobación e inscripción de la cuenta final de liquidación el sujeto mercantil desaparece del mundo jurídico, en ese momento la sociedad liquidada pierde la capacidad para actuar y luego de que ello ocurra no es posible su comparecencia en juicio, ya como demandante, ora como demandado, dada su efectiva extinción”. (Negrilla fuera del original)

De tal suerte, atendiendo el precedente legal y jurisprudencial en cita es dable concluir que la persona jurídica pierde capacidad para ser parte cuando una



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

vez se verifica la aprobación e inscripción de la cuenta final de liquidación, toda vez que desaparece del mundo jurídico.

En similar sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado - Sección Primera, en sentencia de la que fue Consejero Ponente el Doctor Roberto Augusto Serrato Valdés, radicación número: 68001-23-33-000-2015-00181-01 del 25 de enero de 2018, expuso:

*“No tiene la aptitud jurídica para ser sujeto de relaciones jurídicas y, en consecuencia, no puede ser titular de derechos y obligaciones procesales, ni asumir las cargas y responsabilidades que se desprendan del proceso, como podría ser una eventual condena al restablecimiento del derecho solicitado por el demandante. Nótese como el artículo 53 del CGP reconoce la capacidad de las personas jurídicas para ser parte dentro de los procesos judiciales, partiendo del supuesto de que ellas existan. Esta Sala, entonces, modificará la tesis expuesta en los autos de 28 de enero y 2 de junio de 2016, por cuanto, como lo ha indicado esta Corporación, **no es posible que una persona jurídica extinta, esto es, lo que le impide ser sujeto de derechos y obligaciones pueda ser parte en un proceso judicial**”.*
(Negrilla fuera del original)

En suma, como la matrícula de la demandada **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.** fue cancelada el 12 de agosto de 2019, dicha situación imposibilita que cuente con la capacidad para ser parte dentro del presente proceso pues carece de la facultad para contraer derechos y obligaciones dada su extinción.

Por tal motivo, se **RECHAZA** la demanda, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 inciso 1° del C.G.P., por reenvío del Art. 145 del C.P.T. y S.S. Se deben **DEVOLVER** las diligencias sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 110 de Fecha **2 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220041900**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se radicó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial, dado que en los términos del artículo 25 del C.P.T. y S.S. y la Ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación satisface tales exigencias, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otro lado, atendiendo a la solicitud efectuada por la parte actora relativa a la solicitud de emplazamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P., se procederá a citar y emplazar bajo las disposiciones contenidas en el artículo 108 del C.G.P. a **HÉCTOR CENDALES OLARTE, JAIME CENDALES, CLARA EMILIA CENDALES OLARTE, MARTHA CECILIA CENDALES OLARTE, LEANDRO EULOGIO CENDALES OLARTE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA INÉS CENDALES OLARTE y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **SEVERIANO CENDALES CORREA** aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. De igual forma, en aras de imprimirle celeridad al presente asunto, resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 29 del C.P.T. y S.S. designándoles curador ad litem.

Por último, se **REQUIRA** al extremo demandante a fin de que informe, si tiene conocimiento de sucesión alguna realizada de los señores **BLANCA INÉS CENDALES OLARTE y SEVERIANO CENDALES CORREA** (Q.E.P.D) y a fin de que aporte los certificados civiles de nacimiento de **HÉCTOR CENDALES OLARTE, JAIME CENDALES, CLARA EMILIA CENDALES OLARTE, MARTHA CECILIA**

2022-419 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

CENDALES OLARTE, LEANDRO EULOGIO CENDALES OLARTE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA INÉS CENDALES OLARTE y el certificado civil de defunción de **BLANCA INÉS CENDALES OLARTE**.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ELOISA PAIBA MURCIA** contra **HÉCTOR CENDALES OLARTE, JAIME CENDALES, CLARA EMILIA CENDALES OLARTE, MARTHA CECILIA CENDALES OLARTE, LEANDRO EULOGIO CENDALES OLARTE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA INÉS CENDALES OLARTE** y **DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DE SEVERIANO CENDALES CORREA**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al Doctor **JOSÉ WILLY CASTAÑEDA PEDRAZA**, identificado con C.C. 3.093.587 y T.P. 81.692 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 12, 20 y 21 del archivo 06.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al (los) demandado (s), mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: DESIGNAR a la profesional del Derecho **JOHANA PAOLA RUEDA RIVERO** identificada con C.C. No. 1096218687 y T.P. No. 266.417 del C. S. de la J. para que conteste la demanda y represente los intereses de **HÉCTOR CENDALES OLARTE, JAIME CENDALES, CLARA EMILIA CENDALES OLARTE, MARTHA CECILIA CENDALES OLARTE, LEANDRO EULOGIO CENDALES OLARTE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA INÉS CENDALES OLARTE** y **DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DE SEVERIANO CENDALES CORREA**.

QUINTO: ADVERTIR a la abogada que deberá desempeñar el cargo de manera gratuita y concurrir a este Juzgado o solicitar de manera electrónica, la notificación personal del auto que admitió la demanda. Se

2022-419 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



le aclara que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite su designación en la misma calidad, en más de cinco (5) procesos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. De lo contrario, se compulsarán copias a la autoridad competente para que impongan las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la misma codificación, en concordancia con los poderes correccionales del juez que establece el artículo 44 *ibidem*.

SEXTO: COMUNICAR POR SECRETARÍA al profesional del Derecho su designación, para que de manera inmediata se notifique y proceda a contestar la demanda, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 una vez haya vencido el término de 15 días de que trata el artículo 108 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., contados a partir del efectivo ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo No. PSAA14-10118 del C. S. de la J., de ser el caso.

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA procédase a realizar la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, de **HÉCTOR CENDALES OLARTE, JAIME CENDALES, CLARA EMILIA CENDALES OLARTE, MARTHA CECILIA CENDALES OLARTE, LEANDRO EULOGIO CENDALES OLARTE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA INÉS CENDALES OLARTE y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **SEVERIANO CENDALES CORREA (Q.E.P.D.)**.

OCTAVO: Se **REQUIERE** al extremo demandante a fin de que informe, si tiene conocimiento de sucesión alguna realizada de los señores **BLANCA INÉS CENDALES OLARTE y SEVERIANO CENDALES CORREA (Q.E.P.D.)** y a fin de que aporte los certificados civiles de nacimiento de **HÉCTOR CENDALES OLARTE, JAIME CENDALES, CLARA EMILIA CENDALES OLARTE, MARTHA CECILIA CENDALES OLARTE, LEANDRO EULOGIO CENDALES OLARTE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA INÉS CENDALES OLARTE** y el certificado civil de defunción de **BLANCA INÉS CENDALES OLARTE**.

NOVENO: SE ADVIERTE a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º

2022-419 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

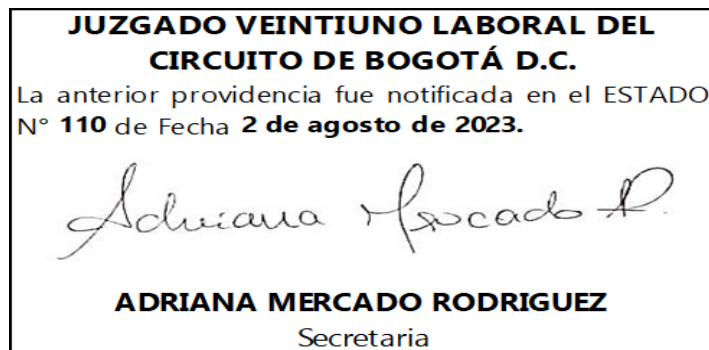
de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos->

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ



2022-419 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202200491**00

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la subsanación de la demanda allegada dentro del término legal. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, realizado el estudio respectivo, en los términos del artículo 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S. y la Ley 2213 de 2022, se observa que satisface las exigencias legales, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUZ HELENA GOMEZ URREGO** en contra de **DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al Doctor **DIEGO FABIANNI TORRES SÁNCHEZ**, identificado con C.C 79.991.636 y T.P. 220.602 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 4 y 5 del archivo 04.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

2022-491 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlat21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

SEXTO: Se previene a la parte demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas a folio 13 del archivo 01, y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlat21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

2022-491 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
j lato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230006700**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Ingresa proceso al despacho de la señora Juez, informándole que se radicó la presente demandada ordinaria laboral, proveniente de reparto para calificar la demanda. Sírvese proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial, dado que en los términos del artículo 25 del C.P.T. y S.S. y la Ley 2213 de 2022, se observa que el escrito de subsanación satisface las exigencias legales, se procederá a la admisión de la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JESSICA ALEJANDRA PULIDO** contra **JULY ALEJANDRA MURCIA REYES**, como propietaria del establecimiento de comercio **STUDIO 81 BY EDISSON MONROY PELUQUERIA Y ESTETICA**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de la demandante **JESSICA ALEJANDRA PULIDO** teniendo al Doctor **KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL** identificado con C.C. 1.031.165.319 y T.P. 377.057 del C. S. de la J., en vista de que se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.** identificado con NIT No. 901.037.188-4, conforme la documental obrante a folios 16 a 24 del archivo 01 del expediente digital.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al (los) demandado (s), mediante entrega de copia de la demanda, para que

JAMA No. 2023 – 067

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P.

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado (s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEXTO: Se previene a la demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

Asimismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del Despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contra parte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 110 de Fecha **2 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

JAMA No. 2023 – 067

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230007400**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso proveniente del Juzgado Quinto (5) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial, se observa que el escrito de subsanación satisface las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y S.S. y la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a la admisión de la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ALEXANDER JOSE PEÑA COROBA** contra **MAURICIO SANTAMARIA GORDILLO** y **KAMILA SANTAMARIA HALABY**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al Doctor **EDGAR DUVAN AMADO HERNÁNDEZ**, identificado con C.C. 79.326.010 y T.P. 70.179 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 30 y 31 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al (los) demandado (s), mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

JAMA No. 2023 – 074

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P.

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado (s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho.

SEXTO: REQUERIR a los demandados para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

Asimismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.



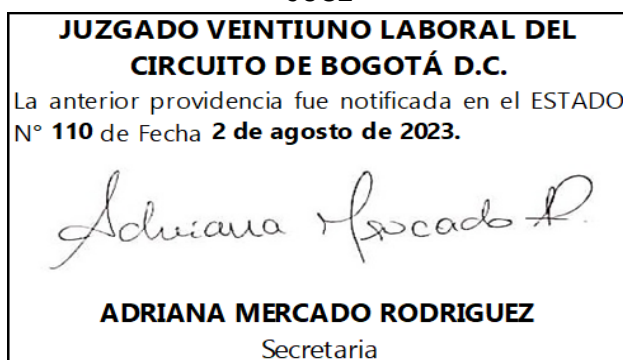
SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del Despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contra parte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez





Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230008300**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de julio de 2023. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de retiro de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante radicó memorial el ocho (8) de mayo de la presente anualidad, vía correo electrónico, solicitando el retiro de la demanda de la referencia.

Ante dicha situación, conforme con lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., advierte el Despacho que en el presente asunto no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se han decretado medidas cautelares, razón por la cual, se accederá al retiro de la demanda, la cual se entenderá surtida con el simple descargue del archivo que contiene la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA súrtanse los trámites correspondientes y realícense las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 110 de Fecha 2 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202300096**00

INFORME SECRETARIAL: 21 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la demanda proveniente del Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que el JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA mediante decisión del 16 de febrero de 2023, declaró la falta de jurisdicción para conocer del presente asunto y dispuso su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C. (Archivo 08)

En atención a la naturaleza del asunto, comoquiera que se presentó una demanda haciendo uso del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, previo a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión, deviene procedente para el Despacho, conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que por intermedio de apoderado adecúe la demanda en estricto cumplimiento del establecimiento legal previsto en los artículos 2, 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, so pena de ser rechazada.

Por lo tanto, la parte demandante tendrá que ajustar el escrito de demanda en todos y cada uno de sus acápites al tenor de la normatividad aludida, especialmente los capítulos referentes a pretensiones, hechos, competencia y cuantía, indicándole que las apreciaciones subjetivas, así como las referencias legales y jurisprudenciales impuestas en los hechos y las pretensiones deberán ubicarse en los acápites diseñados por el legislador para tales propósitos. Lo anterior, a fin de que se permita su debido control con base en la precitada disposición procesal que rige esta especialidad.

JAMA No. 2023 – 096

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Asimismo, deberá adecuar el mandato y dar estricta observancia a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días se sirva de adecuar la demanda atendiendo a lo previsto en los artículos 2, 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 y a la parte motiva del presente proveído, so pena de ser rechazada.

Se indica que el ser remitido al correo institucional del Despacho: j lato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 110 de Fecha 2 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

JAMA No. 2023 – 096

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
j lato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

JAMA No. 2023 – 096

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230009800**

INFORME SECRETARIAL: 21 de julio de 2023 Ingresa proceso al despacho Juez para la presente demandada ordinaria laboral, proveniente de reparto para calificar la demanda. Sírvasse de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por el señor **DIOSEMARIO PINILLA AGUILAR** no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, toda vez que presenta las siguientes falencias:

0. No se adjunta la reclamación administrativa elevada ante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- (Art. 6° y Num. 5° y Art. 26 C.P.T. y S.S.).
1. El hecho 6 está incompleto (Num. 7° Art. 26 C.P.T. y S.S.)
2. No se rindió el informe de la forma en la cual se obtuvo la dirección electrónica del demandado ELIECER CADENA GAONA, junto con la evidencia que así lo acredite, en los términos señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **DIOSEMARIO PINILLA AGUILAR** contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ELIECER CADENA GAONA**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA**, identificado con C.C. No. 98.627.109 y T.P. No. 96.446 del C. S. de la J. como apoderado del señor **DIOSEMARIO PINILLA AGUILAR**, conforme al poder obrante a folios 12 a 18 del archivo 01 del expediente digital.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue el poder conferido en debida forma.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 110 de Fecha 2 de agosto de 2023. ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ Secretaria
